

cia de una identidad local americana, tanto entre los poderosos criollos como en los sectores populares, mestizos, indios y negros. Su escrito pondera la decadencia de la metrópoli y sus equivocadas políticas, la madurez del Nuevo Mundo, el principio del esplendor y la caída de los imperios, la sed de riqueza y el abuso de los funcionarios peninsulares, la aversión del clero contra la Corona y la mala influencia que suponía la reciente independencia de los colonos americanos. Aranda, que acababa de negociar la paz de Versalles de 1783, tenía en cambio una visión sistémica, intuía la defunción del Antiguo Régimen en Francia, criticaba el suicida apoyo a los colonos británicos de América del Norte, rebeldes contra su rey, y temía que su ejemplo cundiera por toda la América española. Al mismo tiempo apuntaba un hecho comparativo fundamental: Francia ya no se jugaba nada porque en 1763 había perdido sus territorios en América, mientras que España todavía poseía un imperio colosal (p. 27).

Tanto Aranda como Ábalos propusieron un fortalecimiento constitucional que hiciera frente a los peores efectos de las reformas borbónicas, el mal gobierno, el nepotismo, la corrupción, los agravios sufridos por los criollos, las dificultades de información y los peligrosos cambios en las relaciones internacionales, de modo que la independencia llegara, al menos, lo más tarde posible y en las mejores condiciones para todos (p. 28). Sus escritos llegaron demasiado tarde, porque como ellos mismos habían previsto, la libertad del Nuevo Mundo no pudo esperar más.

Lucena Giraldo, profesor universitario e investigador de gran proyección americana, aporta, junto a estos dos clarividentes y premonitorios testimonios, no una relectura interpretativa de los mismos –de contenido tan claro y concreto que no necesita mucha presentación–, sino lo que constituye su propia y original visión sobre la necesidad de una nueva construcción de la imagen de América (pasado, conquista, artificio posterior).

M. Alonso de Diego

**Miguel LUQUE TALAVÁN**, *Un universo de opiniones. La literatura jurídica indiana*, CSIC, Madrid 2003, 797 pp.

La comprensión del orden jurídico propio del Antiguo Régimen pasa necesariamente por el estudio de los textos producidos por los juristas que fueron en buena medida sus más directos protagonistas. A pesar de ello, el interés que la historiografía en general, y la jurídica en particular, ha prestado a este amplio campo de investigación, al menos en el ámbito del derecho indiano, ha sido relativamente escaso, aun cuando sea posible citar algunos trabajos notables. Los motivos que explican esta carencia son de muy diversa índole y no es éste el lugar para detenernos en ello. Lo cierto es que con la publicación de su *universo de opiniones*, Miguel Luque ha puesto a disposición de la comunidad científica una herramienta de trabajo que permitirá en los próximos años avanzar con paso mucho más decidido en el estudio de la doctrina jurídica indiana. Y es que, como el propio autor deja claro desde la primera página de la introducción, el desconocimiento del volumen aproximado de las obras escritas sobre esta temática entre los siglos XVI y XIX, ha dificultado enormemente a los investigadores orientar sus esfuerzos en esta dirección. Con la finalidad precisamente de cubrir esta laguna historiográfica, Luque Talaván ha tratado de «proporcionar, por vez primera y como aportación fundamental, un catálogo de las obras de literatura jurídica indiana escritas desde el siglo XVI a la época de la Emancipación americana». Y hay que reconocer que lo ha conseguido.

La obra consta de una amplia introducción histórica (pp. 23-66), que presenta la evolución de los estudios de sobre literatura jurídica en España desde el siglo XVII hasta la actualidad, y dos partes claramente diferenciadas. La primera de ellas (pp. 67-254), aun gozando de interés y personalidad propias, se halla concebida en función de la segunda, es decir, del catálogo de obras de literatura jurídica indiana (pp. 255-638) que constituye, en mi opinión, la aportación más valiosa del trabajo.

Completan el trabajo, unas breves conclusiones (pp.639-646) y un extenso y cuidado apartado de fuentes y bibliografía (647-797).

La parte primera del trabajo, estructurada en cuatro capítulos (I. La literatura jurídica como fuente del derecho indiano; II. La recepción del derecho común en Indias, siglos XVI-XIX; III. La cultura jurídica en Indias y la circulación de libros jurídicos, siglos XVI-XIX; IV. La literatura jurídica india: características y clasificación, siglos XVI-XIX), presenta un panorama general de la formación y difusión del derecho común en el occidente cristiano, particularmente en las Indias, a la vez que analiza el lugar principalísimo que en estos siglos cupo a la literatura jurídica en el entramado de las fuentes del derecho. Especial interés reviste, en el conjunto de esta primera parte, las páginas dedicadas al estudio de una de las vías de penetración de las obras de los juristas del *ius commune* en América, esto es, el comercio de libros y la formación de bibliotecas por parte de instituciones religiosas, autoridades regias o particulares. Si algo queda suficientemente demostrado es que los territorios americanos no permanecieron al margen de ese magno fenómeno de la historia del derecho europeo que fue la recepción del derecho común. Ciertamente, el derecho que efectivamente rigió en el nuevo mundo presentaba en algunos puntos claras diferencias con el que imperaba en Castilla. Sin embargo, en este punto los reinos americanos no llegaron a constituir excepción alguna en el ámbito de la monarquía hispánica, no sólo por la inexistencia de una regla general, sino fundamentalmente porque desde los primeros tiempos de su conquista América se integró culturalmente en Europa, y ello se manifestó en todos los órdenes de la actividad humana, también en el jurídico.

Uno de los principales problemas que el autor ha debido resolver en la elaboración del catálogo ha sido precisamente la determinación de los criterios de clasificación de las obras, cuestión a la que dedica el último epígrafe de esta primera parte. Con acierto, Mi-

guel Luque ha acudido a los mismos géneros que la ciencia jurídica de los siglos medievales y modernos elaboró: comentarios de legislación real, *decisiones*, *consilia*, *allegaciones*, *quaestiones*, obras prácticas, tratados y memoriales. En total, el catálogo comprende 1250 registros ordenados alfabéticamente por autor. Cada uno de ellos, además de las señas de identificación de la obra (autor, título, lugar de impresión, editor, año de edición, número de ediciones, número de páginas...) comprende cuatro campos donde se especifican el género (v.gr.: consilia, memorial...); la materia (derecho civil o canónico); el tema, que permite con una o varias palabras identificar el contenido de la obra (v.gr.: curso, dote, servicio personal, real patronato...), aunque también puede ser desconocido (en caso de que Luque no haya podido manejar directamente la obra y no sea deducible del título); y algunas observaciones. Aquí se incluyen, entre otras informaciones, traducciones de la obra a otros idiomas, catálogos donde aparece citada, archivos o bibliotecas donde puede ser consultada o bibliografía relativa a la obra en cuestión. Con la finalidad de perfeccionar aún más esta herramienta de investigación, quizá hubiese sido oportuno incluir en el catálogo un índice por temas de las obras catalogadas.

En definitiva, los estudiosos del derecho indiano y, en general, todos aquellos interesados por la América hispana anterior a los movimientos emancipadores encontrarán en la obra de Miguel Luque un instrumento de trabajo utilísimo.

R. García Pérez

**Miguel MATHES**, *Bibliotheca Novohispana Guadalupana. Clave a la Bibliografía impresa guadalupana novohispana*, Centro de Estudios de Historia de México-Condumex («Colección Guías»), México 2003, 147 pp.

Miguel Mathes bien conocido por su labor bibliográfica y sus estudios en torno a la